



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acredita a la Asociación de Niños Hiperactivos del Principado de Asturias (ANHIPA) como entidad organizadora de actividades de formación permanente del profesorado.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 27 de junio de 2018 la Asociación de Niños Hiperactivos del Principado de Asturias (ANHIPA) solicitó la acreditación como entidad organizadora de actividades de formación permanente del profesorado al amparo del Decreto 62/2001, de 28 de junio (BOPA de 13 de julio), por el que se regulan las actuaciones relativas a formación permanente del profesorado y la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades correspondientes.

Segundo.—Con fecha 22 de agosto de 2018, el Servicio de Orientación educativa y Formación del profesorado emite informe favorable, una vez examinada la solicitud, valorando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución de 27 de febrero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la acreditación de entidades organizadoras de actividades de formación permanente del profesorado.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 20 del Decreto 6/2015, de 13 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias (BOPA de 14 de agosto de 2015), establece que corresponde a Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa el ejercicio de las competencias en materia de formación del profesorado.

Segundo.—El Decreto 62/2001, de 28 de junio, por el que se regulan las actuaciones relativas a formación permanente del profesorado y la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades correspondientes (BOPA de 13 julio de 2001), prevé en su artículo 3, apartado c, que puedan desarrollar la formación permanente del profesorado “las entidades públicas o privadas dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, que contemplen entre sus fines o actuaciones la realización de actividades de formación del profesorado en el ámbito del Principado de Asturias, estando debidamente acreditadas para ello (...)”.

Tercero.—La Resolución de 27 de febrero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la acreditación de entidades organizadoras de actividades de formación permanente del profesorado, establece, en su dispositivo segundo, el procedimiento a seguir y los requisitos necesarios para la acreditación como entidades organizadoras de actividades de formación permanente del profesorado, señalando:

“1. Podrán solicitar la acreditación como entidad organizadora de actividades de formación permanente del profesorado, aquellas instituciones públicas o privadas dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, que contemplen entre sus fines o actuaciones la realización de actividades de formación del profesorado en el ámbito del Principado de Asturias, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Que se trate de una institución legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro.

Que en los estatutos constitutivos de la entidad figure la calificación de institución sin ánimo de lucro y entre sus fines se encuentre la realización de actividades de formación permanente del profesorado.

Que su ámbito territorial de actuación comprenda el Principado de Asturias.

Que la entidad cuente con experiencia, calidad y capacitación de su personal, y disponga de recursos económicos y materiales suficientes para la organización de actividades de formación permanente del profesorado, desarrollo y la evaluación de las mismas (...).

2. Las solicitudes de acreditación y la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos serán remitidas a la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado. Dicho Servicio examinará las solicitudes valorando su adecuación y el cumplimiento de los requisitos exigidos, pudiendo demandar de las entidades solicitantes cuanta información complementaria se requiera, y elevará los informes-propuestas de resolución de acreditación correspondientes.

3. El procedimiento finalizará por resolución de la Consejería de Educación y Cultura.”

Una vez examinada la solicitud y documentación justificativa presentada, se constata, por el Servicio de Orientación educativa y formación del profesorado, que la Asociación de Niños Hiperactivos del Principado de Asturias (ANHIPA) cumple con los requisitos establecidos en el apartado primero del dispositivo segundo de la Resolución de 27 de febrero



de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la acreditación de entidades organizadoras de actividades de formación permanente del profesorado.

Por todo ello, examinado el expediente instruido, considerando que en el presente caso concurren los requisitos legales y reglamentarios de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Acreditar a la Asociación de Niños Hiperactivos del Principado de Asturias (ANHIPA) como entidad organizadora de actividades de formación permanente del profesorado por cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución de 27 de febrero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la acreditación de entidades organizadoras de actividades de formación permanente del profesorado.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

Oviedo, 27 de agosto de 2018.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2018-08901.